



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 28 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 2022-00052, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

El abogado LUIS EDUARDO MORA, actuando en condición de apoderado judicial del señor PEDRO ALEXANDER FLOREZ ROSALES, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto identificada con cedula de ciudadanía No.87.070.520 expedida en Pasto (N), instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora GLORIA EUNICE ZAMBRANO GUZMAN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.752.806, demanda sustentada en un pagare obrante en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

- Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 17 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada.

- El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso.

- Del título de recaudo obrante en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en un pagaré reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se considera, que el demandante ha manifestado bajo juramento que la dirección de notificación electrónica de la demandada, corresponde al que utiliza para dichos fines de acuerdo al certificado de Cámara de comercio a nombre de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor PEDRO ALEXANDER FLOREZ ROSALES, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.87.070.520 expedida en Pasto y en contra de GLORIA EUNICE ZAMBRANO GUZMAN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.752.806, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Por el pagaré suscrito el día 09 de marzo de 2018.

- la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 10.000.000), por concepto de saldo a capital Insoluto.

- - Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 01 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía-única instancia.

TERCERO. Notificar personalmente de esta providencia a la demandada, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Córrase traslado de la demanda e infórmese a la demandada que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS EDUARDO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.292.082 expedida en Mallama (N) y Tarjeta Profesional No. 333.910 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 01 DE JULIO DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO